CONTRATO No	SAMC-SG-009-2026
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA**
NIT	890 980 958 – 3
ORDENADORA DEL GASTO	**CAROLINA ANDREA SOSA GOMEZ**
CÉDULA	1.020.394.034
CONTRATISTA	**TRANSPORTES NUS S.A.S.**
NIT	900 567 220 – 2
REPRESENTANTE LEGAL	**ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO MARÍN**
CÉDULA	3 551 934 de San Roque
SUPERVISORA DESIGNADA	**YENIFER MARCELA MADRID CATAÑO**
CARGO	Secretaria General y de Gobierno
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOCALIZADOS EN ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES** (32 días de servicio del calendario escolar).
VALOR	**CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($152.000.000)**

CDP MUNICIPIO			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
0877	10/08/2026	$159.250.000	$12.000.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		
CDP GOBERNACIÓN			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
1001	03/09/2026	$140.000.000	$140.000.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		

Entre los suscritos: **CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.394.034, en su condición de Alcaldesa Municipal de Maceo – Antioquia, elegida por voto popular en las elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarada electa para el período constitucional 2024–2027 por la Comisión Escrutadora Municipal mediante Acta N° 004-2023, cargo del cual tomó posesión el día treinta (30) de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Circuito de Maceo, con efectos fiscales y administrativos a partir del 01 de enero de 2024, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MACEO**, identificado con NIT 890.980.958-3, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551

de 2012, y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **TRANSPORTES NUS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.567.220-2, con domicilio en San Roque – Antioquia, representada legalmente por **ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.551.934 de San Roque, quien declara bajo la gravedad del juramento contar con plenas facultades para suscribir el presente contrato y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Maceo, a través de la Secretaría General y de Gobierno, elaboró el estudio previo de fecha 04/09/2026, en el que justificó la necesidad de garantizar el transporte escolar de aproximadamente ciento noventa y seis (196) estudiantes de las instituciones educativas localizados en zonas rurales alejadas, como medio para asegurar su acceso, asistencia regular y permanencia en el sistema educativo durante los días restantes del calendario escolar del segundo semestre de 2026, en desarrollo del Plan de Desarrollo “Maceo Incluyente”, línea estratégica “Todos somos comunidad”, componente Educación, programa “Todos por la cobertura educativa”.
2. Que el 03/09/2026 se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 4600019497 entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación (NIT 890.900.286-0) y el Municipio de Maceo, en virtud del cual el Departamento aportó la suma de $140.000.000 para cofinanciar la estrategia de transporte escolar, recursos de destinación específica incorporados al presupuesto municipal y amparados en el CDP N° 1001 del 03/09/2026. El Municipio complementó la financiación con $12.000.000 de recursos propios, con cargo al saldo del CDP N° 0877 del 10/08/2026.
3. Que el 07/09/2026 a las 07:00 horas se publicaron en el SECOP II el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-SG-009-2026, y mediante Resolución N.º 0707 del 14/09/2026 se ordenó su apertura, con un presupuesto oficial de $152.000.000.
4. Que en la fecha de cierre del proceso, el 23/09/2026 a las 09:00 horas, se recibió una (01) oferta, presentada por TRANSPORTES NUS S.A.S. por valor de $152.000.000.
5. Que, surtida la verificación de requisitos habilitantes y el término de subsanación, el comité evaluador, mediante el informe de evaluación 02 y final del 29/09/2026, declaró habilitado al proponente TRANSPORTES NUS S.A.S., le asignó ochocientos cincuenta (850) puntos sobre mil (1.000) y recomendó adjudicarle el proceso.
6. Que mediante Resolución N.º 0759 del 29/09/2026 la Alcaldesa Municipal adjudicó el proceso SAMC-SG-009-2026 a TRANSPORTES NUS S.A.S., con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adjudicación con oferta única).
7. Que el presente contrato es un contrato derivado del Convenio Interadministrativo N° 4600019497, por lo cual EL CONTRATISTA, con la presentación de su oferta y la suscripción del presente documento, se acoge expresamente a las condiciones, especificaciones técnicas y requisitos de ejecución previstos en dicho convenio y en su Anexo Técnico y Financiero N° 1.
8. Que EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad,

incompatibilidad o conflicto de intereses y reúne los requisitos legales para la celebración del presente contrato.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOCALIZADOS EN ZONAS ALEJADAS DEL MUNICIPIO DE MACEO – ANTIOQUIA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026**, de conformidad con el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo, la oferta presentada el 22/09/2026 y las estipulaciones del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO. El servicio comprende la operación de cinco (05) rutas para el transporte de ciento noventa y seis (196) estudiantes, aproximadamente, durante treinta y dos (32) días del calendario escolar, con hora de salida a las 05:30 horas y hora de regreso a las 12:30 horas, en las siguientes condiciones y a los siguientes precios unitarios:

RUTA	DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO	N° EST.	KM PROM.	DÍAS	VALOR UNITARIO DÍA	VALOR TOTAL
1	Vereda San Laureano – San Cipriano – San Luis – La Mundial – San Lucas – Maceo (vía destapada)	24	32 km	32	$750.000	$24.000.000
2	Sector El Mono – San Isidro – La Mariela – El Trapiche – La Floresta (autopista). Viaje 1: Sector El Mono – San Isidro – El Ingenio – La Floresta. Viaje 2: Ingenio Parte Baja – La Mariela – La Floresta. Viaje 3: La Mariela – El Trapiche – La Floresta	120	71 km	32	$1.500.000	$48.000.000
3	Vereda San Antonio – Las Brisas – La Brecha – Municipio de Maceo (vía destapada)	29	36 km	32	$1.090.000	$34.880.000
4	Vereda Santa Cruz – La Paloma – Corrales – La Cuchilla (vía destapada)	13	27 km	32	$660.000	$21.120.000
5	Tres Piedras	10	4,5 km	32	$750.000	$24.000.000
TOTAL		**196**		**32**	**$4.750.000**	**$152.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de estudiantes por ruta es aproximado. La relación definitiva de beneficiarios será la contenida en el acta de focalización y en los listados por ruta que entregue la supervisora, conformados exclusivamente por estudiantes con matrícula activa verificada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. Las variaciones en el número de estudiantes no modifican el valor unitario día pactado, siempre que se mantengan la ruta y el recorrido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los días de servicio corresponden a los días de clase del calendario escolar vigente para las instituciones educativas beneficiarias. Cualquier modificación de rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios, frecuencias, sedes o población beneficiaria requiere aprobación previa y escrita del Departamento de Antioquia, gestionada por EL MUNICIPIO; EL CONTRATISTA no podrá introducir modificaciones de manera unilateral.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA DE CONTRATO DERIVADO Y PREVALENCIA. El presente contrato es un contrato derivado del Convenio Interadministrativo N° 4600019497, celebrado el 03/09/2026 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE MACEO.

En consecuencia, EL CONTRATISTA se acoge expresamente a las condiciones, especificaciones técnicas y requisitos de ejecución previstos en dicho convenio y en su Anexo Técnico y Financiero N° 1, y asume a su costa, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su exclusiva responsabilidad, las obligaciones de ejecución que por su naturaleza corresponden a la operación material del servicio, sin que ello libere a EL MUNICIPIO de sus deberes de verificación, supervisión y reporte frente al Departamento.

PARÁGRAFO. En caso de contradicción entre los documentos del presente contrato y las condiciones del Convenio Interadministrativo N° 4600019497 y su Anexo Técnico y Financiero N° 1, prevalecerán estas últimas en lo relativo a la destinación, ejecución y acreditación de los recursos de cofinanciación departamental.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato y obligan a las partes los siguientes documentos:

a) El estudio previo, el análisis del sector, la matriz de riesgos y el presupuesto oficial.

b) El pliego de condiciones definitivo, sus adendas, anexos y formatos.

c) El Convenio Interadministrativo N° 4600019497 y su Anexo Técnico y Financiero N° 1.

d) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 22/09/2026, incluido el Formulario 1 – Propuesta Económica.

e) Los informes de evaluación y la Resolución N.º 0759 del 29/09/2026, por medio de la cual se adjudicó el proceso.

f) Los certificados de disponibilidad y el registro presupuestal.

g) Las garantías aprobadas por EL MUNICIPIO.

h) El acta de inicio, las actas parciales, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($152.000.000)**, resultante de multiplicar el valor unitario día de cada ruta por los treinta y dos (32) días de servicio previstos, conforme a la oferta económica de EL CONTRATISTA.

ITEM	UNSPSC	RUTAS	DESCRIPCIÓN RUTA	N° ESTUDIANTES A TRANSPORTAR	HORA SALIDA RUTA	HORA REGRESO RUTA	KILOMETRAJE PROMEDIO A RECORRER (TOTAL DE VIAJES)	No. DIAS (Calendario Escolar)	VALOR UNITARIO DIA	VALOR TOTAL
1	78111802	**Ruta 1**	**Vereda-San Laureano - San Cipriano - San Luis - La Mundial - San Lucas – Maceo (Vía destapada)**	**24**	05:30 horas	12:30 Horas	32 KM	32	$ 750.000	$ 24.000.000
2		**Ruta 2**	**Sector El Mono - San Isidro - La Mariela - El Trapiche - La Floresta (Autopista)** Viaje 1: Sector El Mono - San Isidro - El Ingenio - La Floresta Viaje 2: Ingenio Parte Baja - La Mariela - La Floresta. Viaje 3: La Mariela – El Trapiche - La Floresta	**120**	05:30 horas	12:30 Horas	71KM	32	$ 1.500.000	$ 48.000.000

3		**Ruta 3**	**Vereda San Antonio - Las Brisas - La Brecha - Municipio de Maceo (Vía destapada)**	**29**	05:30 horas	12:30 Horas	36 KM	32	$ 1.090.000	$ 34.880.000
4		**Ruta 4**	**Vereda santa cruz – La Paloma - Corrales - La Cuchilla (Vía destapada)**	**13**	05:30 horas	12:30 Horas	27 KM	32	$ 660.000	$ 21.120.000
5		**Ruta 5**	**Tres Piedras**	**10**	05:30 horas	12:30 Horas	4.5 KM	32	$ 750.000	$ 24.000.000
SUBTOTAL										**$152.000.000**
IVA										**$-**
TOTAL										**$152.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores unitarios son fijos y no estarán sujetos a reajuste durante la vigencia del contrato. Incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurra EL CONTRATISTA para la prestación del servicio, tales como combustible, peajes, mantenimiento, conductores, adultos acompañantes, seguros, SOAT, revisiones técnico-mecánicas, comunicaciones, administración, utilidad, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La oferta de EL CONTRATISTA no discriminó el impuesto al valor agregado – IVA; en consecuencia, de causarse, se entenderá incluido en el valor ofertado, de conformidad con el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del contrato constituye un monto máximo. EL MUNICIPIO solo pagará los días de servicio efectivamente prestados y recibidos a satisfacción; los saldos no ejecutados se liberarán en la liquidación a favor de EL MUNICIPIO, sin que ello genere derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO atenderá el valor del presente contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026, rubro 2.3.2.02.02.006 “Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”:

CDP MUNICIPIO			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
0877	10/08/2026	$159.250.000	$12.000.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		
CDP GOBERNACIÓN			
CÓDIGO	**FECHA CDP**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
1001	03/09/2026	$140.000.000	$140.000.000
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**		
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		

PARÁGRAFO. Los pagos se subordinan a las apropiaciones presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. EL MUNICIPIO imputará cada pago a las fuentes de financiación de manera que se garantice la trazabilidad y la destinación específica de los recursos del Convenio Interadministrativo N° 4600019497.

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante **ACTAS PARCIALES**, por mes vencido o fracción, a **precios unitarios no reajustables**, liquidadas con base en los días de servicio efectivamente prestados en cada ruta multiplicados por el valor unitario día de la respectiva ruta, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de la factura electrónica, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica de venta expedida conforme a las normas de la DIAN, con indicación del número y objeto del contrato y del período facturado.

b) Informe de ejecución del período, que indique los estudiantes atendidos, las rutas operadas, los días efectivamente prestados, los vehículos y conductores utilizados, las novedades presentadas y las medidas adoptadas.

c) Planillas diarias de recorrido y de asistencia por ruta, firmadas por los establecimientos educativos.

d) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, acompañada de la planilla pagada del período, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e) Informe de supervisión y certificación de recibo a satisfacción suscritos por la supervisora.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se reconocerán ni pagarán los días en que una ruta no haya sido prestada, o se haya prestado sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad y documentación exigidas, ni los servicios prestados antes de la suscripción del acta de inicio, por constituir hechos cumplidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El último pago se sujetará, además, a la presentación del informe final de ejecución y a la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONTRATISTA certifique, previa aplicación de las retenciones, estampillas y deducciones de ley. Las demoras que se deriven de la presentación incompleta o extemporánea de los documentos a cargo de EL CONTRATISTA no generarán intereses moratorios ni responsabilidad alguna a cargo de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual se prestarán treinta y dos (32) días de servicio conforme al calendario escolar, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que ocurra primero. En ningún caso la ejecución podrá superar el 31 de diciembre de 2026, en atención al plazo del Convenio Interadministrativo N° 4600019497. La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y el término previsto para su liquidación.

PARÁGRAFO. Las modificaciones del calendario escolar que adopte la autoridad educativa serán comunicadas por escrito por la supervisora y no alterarán el valor unitario día ni el valor total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y ACTA DE INICIO. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su

ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; (ii) la aprobación de las garantías exigidas en la cláusula décima cuarta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; (iii) la acreditación ante la supervisora de los documentos de los vehículos, conductores y adultos acompañantes señalados en la cláusula décima primera; y (iv) la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La no constitución de las garantías dentro de este término hará exigible la garantía de seriedad de la oferta, en los términos del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la prestación del servicio antes de la suscripción del acta de inicio. Los servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución no serán reconocidos ni pagados por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la ley, de los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y de los documentos del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato en la forma, plazo y condiciones pactadas, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su exclusiva responsabilidad.
2. Dar cumplimiento a las especificaciones del estudio previo, del pliego de condiciones, de su oferta y del presente contrato, y mantener durante toda la ejecución los precios y condiciones ofertados.
3. Acatar las instrucciones que imparta la supervisora y atender oportunamente sus requerimientos, observaciones y recomendaciones.
4. Firmar electrónicamente el contrato y publicar en el SECOP II las facturas, informes, soportes de pago de seguridad social y demás documentos de la ejecución, conforme al protocolo definido por EL MUNICIPIO.
5. Constituir, mantener vigentes, ampliar y restablecer las garantías pactadas.
6. Estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todo el personal vinculado a la ejecución, y acreditarlo con cada pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003.
7. Cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y Decreto Ley 1295 de 1994) y dotar a su personal de los elementos de protección necesarios.
8. Informar de inmediato a la supervisora cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, e informar inmediatamente de su ocurrencia a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes.
10. Asistir a las reuniones que convoque EL MUNICIPIO para el seguimiento del contrato.
11. Expedir la factura electrónica de conformidad con la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN y las normas que la modifiquen o sustituyan.
12. Mantener actualizados su domicilio y sus datos de notificación durante la vigencia del contrato y hasta

su liquidación, y concurrir a la liquidación cuando sea convocado.

13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de la ley y de los documentos del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

A. Operación del servicio

1. Prestar el servicio en las cinco (05) rutas definidas en la cláusula segunda, en los horarios de salida (05:30 horas) y de regreso (12:30 horas) establecidos, durante la totalidad de los días de servicio pactados y sin interrupciones no justificadas, respetando los recorridos, trayectos, puntos de encuentro y frecuencias autorizados.
2. Presentar a la supervisora, antes de la suscripción del acta de inicio, el plan operativo de rutas, con la asignación de vehículo, conductor y adulto acompañante para cada ruta, el número de viajes y los horarios, de manera que en ningún trayecto se exceda la capacidad transportadora autorizada de los vehículos.
3. Prestar el servicio exclusivamente a los estudiantes focalizados y priorizados por EL MUNICIPIO, cuya matrícula activa haya sido verificada en el SIMAT, conforme al acta de focalización y a los listados por ruta entregados por la supervisora.
4. Disponer de vehículos de reemplazo que cumplan las mismas condiciones técnicas y documentales, de manera que ante fallas mecánicas, varadas o siniestros la ruta se atienda dentro del mismo día de servicio.
5. Abstenerse de modificar unilateralmente rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios, frecuencias, vehículos o días de servicio.
6. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa, todos los conductores y los establecimientos educativos.
7. Portar en cada vehículo, durante la prestación del servicio, el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, expedido conforme a la reglamentación del Ministerio de Transporte.

B. Vehículos

8. Prestar el servicio únicamente con vehículos vinculados a empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con tarjeta de operación vigente, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 0348 de 2015. Cuando los vehículos se encuentren vinculados a empresas distintas de EL CONTRATISTA, este deberá mantener vigentes los convenios de colaboración empresarial acreditados en su oferta, sin que ello limite o traslade su responsabilidad directa frente a EL MUNICIPIO.
9. Destinar a la prestación del servicio vehículos con una antigüedad no superior a quince (15) años, contados a partir de la fecha de su registro inicial, de conformidad con el pliego de condiciones.
10. Garantizar que los vehículos cumplan la totalidad de las condiciones de identificación, señalización, seguridad y equipamiento exigidas para el transporte escolar por el Decreto 0348 de 2015 y el estudio previo, entre ellas: colores verde (pantone 376c) y blanco (pantone 11-0601), razón social o sigla y número interno en los costados; leyenda “ESCOLAR” en la parte delantera (invertida), trasera y laterales; luces intermitentes y dispositivos luminosos y sonoros de detención; dispositivos de control de velocidad que se activen al superar los cuarenta (40) kilómetros por hora; puertas no accionables

por los escolares; salidas de emergencia operables desde el interior y el exterior con aviso al conductor; cinturones de seguridad conforme a la Norma Técnica Colombiana; elementos fijos de sujeción en los asientos no protegidos; y ventanas con apertura limitada que impida a los escolares sacar los brazos.

11. Dotar cada vehículo del equipo de carretera: gato, cruceta, dos señales reflectivas de carretera o lámparas de luz amarilla intermitente, botiquín de primeros auxilios, extintor, dos tacos para bloquear el vehículo, caja de herramientas básica (alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas), llanta de repuesto y linterna.
12. Mantener los vehículos en óptimo estado mecánico, conforme a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.
13. Cuando se transporten estudiantes con discapacidad, disponer de vehículos con asientos, cinturones, rampa o elevador y espacios adecuados para sillas de ruedas y demás ayudas técnicas.

C. Personal

14. Garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente y de la categoría correspondiente al vehículo, certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y con los demás requisitos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones.
15. Garantizar la presencia permanente, a bordo de cada vehículo y durante todo el recorrido, de un adulto acompañante que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios, quien se encargará del cuidado de los estudiantes y de su ascenso y descenso, y ocupará la silla ubicada en las inmediaciones de la puerta. El servicio no podrá prestarse sin el adulto acompañante a bordo.
16. Acreditar que ni EL CONTRATISTA ni el personal destinado a la prestación del servicio (conductores y adultos acompañantes) se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, y aportar para cada uno la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y su reglamentación, así como los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas y del REDAM, actualizados durante la ejecución.
17. Sustituir conductores o adultos acompañantes únicamente previa aprobación escrita de la supervisora y acreditación de la totalidad de los requisitos exigidos para el personal reemplazado.

D. Seguridad de los estudiantes

18. Garantizar que cada estudiante ocupe un (01) puesto conforme a la ficha de homologación y a la licencia de tránsito, sin exceder en ningún caso la capacidad autorizada del vehículo, y sin transportar estudiantes de pie o en el asiento delantero.
19. No exceder los límites de velocidad establecidos para este servicio en la Ley 1239 de 2008 y demás normas de tránsito.
20. Realizar el ascenso y descenso de los estudiantes de manera ordenada, por la puerta más cercana al adulto acompañante y bajo su vigilancia. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo o, cuando ello no sea posible, en el punto que ofrezca las condiciones de acceso más seguras, siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
21. Contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en los términos de la Ley 1503 de 2011, modificada por la Ley 2050 de 2020, y sus normas reglamentarias, cuando le resulte exigible, y realizar acciones de promoción y fomento de la seguridad en las rutas escolares.

22. Reportar por escrito a la supervisora, el mismo día de su ocurrencia, cualquier accidente, interrupción, falla, novedad o circunstancia que afecte la continuidad o la seguridad del servicio; adoptar de inmediato las medidas preventivas y correctivas; y activar los seguros correspondientes.

E. Documentación y obligaciones trasladadas del Convenio Interadministrativo N° 4600019497

23. Ejecutar el servicio con estricta sujeción a la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 2033 de 2020, la Ley 2393 de 2024, el Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto 0348 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
24. Acreditar ante la supervisora, antes de la suscripción del acta de inicio y como condición para la operación de cada vehículo y de cada conductor: (i) acto administrativo de habilitación vigente de la empresa; (ii) tarjeta de operación vigente; (iii) licencia de tránsito; (iv) SOAT vigente; (v) certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente; (vi) pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en los términos del artículo 25 del Decreto 0348 de 2015; (vii) licencia de conducción; (viii) documentos de identificación y antecedentes de cada conductor y adulto acompañante; (ix) certificación de disponibilidad del sistema de comunicación bidireccional; (x) plan de mantenimiento preventivo y correctivo; (xi) relación de los vehículos, con indicación de placa, modelo y capacidad, y de los conductores y adultos acompañantes destinados a cada ruta; y (xii) acreditación de las condiciones de seguridad, identificación, capacidad y equipamiento exigidas para el transporte escolar.
25. Mantener vigentes, auténticos y suficientes los documentos anteriores durante toda la ejecución, y ponerlos a disposición de la supervisora, de la supervisión del convenio y de los organismos de inspección, vigilancia y control. La pérdida de vigencia, suspensión, revocatoria o inexistencia de cualquiera de ellos impedirá la operación del respectivo vehículo o conductor hasta que se acredite nuevamente el cumplimiento de los requisitos, sin que ello genere reconocimiento económico alguno ni excuse el incumplimiento de las rutas programadas.
26. Mantener, para cada vehículo, las pólizas de responsabilidad civil contractual (muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal y gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios) y extracontractual (muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros, y muerte o lesiones a dos o más personas) exigidas por el artículo 25 del Decreto 0348 de 2015, con montos no inferiores a cien (100) SMMLV por riesgo y por persona, incluido el amparo de perjuicios inmateriales.
27. Llevar el registro de beneficiarios y entregar a la supervisora las planillas diarias de recorrido y de asistencia por ruta, firmadas por los establecimientos educativos, los reportes de novedades y los informes periódicos de ejecución, como soporte de la prestación efectiva del servicio.
28. Dar cumplimiento a las directrices ambientales exigidas por el Departamento de Antioquia, en particular la Ordenanza N° 01 de 2020 (prohibición de plásticos de un solo uso no biodegradables y poliestireno expandido), la Ordenanza N° 10 de 2016 (programa “Basura Cero”), la Guía de compras públicas sostenibles de Colombia Compra Eficiente y las fichas técnicas ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
29. Facilitar las visitas, auditorías y verificaciones que realicen EL MUNICIPIO, la supervisión del convenio, el Departamento de Antioquia y los organismos de inspección, vigilancia y control, y atender oportunamente sus requerimientos.
30. Dar cumplimiento a las demás obligaciones de ejecución contenidas en las cláusulas tercera (especificaciones técnicas), cuarta (autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos) y

décima (compromisos del conveniante ejecutor) del Convenio Interadministrativo N° 4600019497, en lo que corresponda a la operación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Diligenciar el contrato electrónico en el SECOP II para la firma de las partes.
2. Ejercer la supervisión del contrato a través de la funcionaria designada.
3. Entregar a EL CONTRATISTA, antes del acta de inicio, el acta de focalización y la relación de beneficiarios por ruta, así como el calendario escolar y sus modificaciones.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscribir el acta de inicio una vez acreditados.
5. Gestionar ante el Departamento de Antioquia las solicitudes de modificación de rutas, sedes, beneficiarios o condiciones técnicas que se requieran.
6. Revisar y aprobar en el SECOP II las facturas y sus soportes, verificando el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales.
7. Pagar oportunamente el valor del contrato en la forma pactada.
8. Adelantar, con garantía del debido proceso, las actuaciones para la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal o la declaratoria de incumplimiento, cuando haya lugar.
9. Liquidar el contrato en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN. La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **YENIFER MARCELA MADRID CATAÑO**, Secretaria General y de Gobierno, o de quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación del Municipio de Maceo. La supervisora deberá, entre otras funciones: verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y de las condiciones técnicas y documentales de vehículos y personal; certificar los días efectivamente prestados y el recibo a satisfacción; verificar el pago de aportes a seguridad social; informar oportunamente los hechos constitutivos de posible incumplimiento; y remitir a la supervisión del Convenio Interadministrativo N° 4600019497 la información de ejecución que esta requiera.

PARÁGRAFO. La supervisora no está facultada para modificar el contrato ni para autorizar obligaciones no pactadas. Toda modificación deberá constar por escrito, suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL MUNICIPIO, en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de la Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, una garantía de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, o en cualquiera de las demás clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con los siguientes amparos, suficiencia y vigencia:

14.1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

<table>
<tr><th colspan="2">14.1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO</th></tr>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE MACEO, identificado con NIT 890 980 958 – 3
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, identificado con NIT. 890 900 286 - 0.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Nro.</th><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>14.1.1</td><td>Cumplimiento</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>14.1.2</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más</td></tr>
<tr><td>14.1.3</td><td>Calidad del servicio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando EL CONTRATISTA sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para EL CONTRATISTA conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes EL CONTRATISTA, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal EL CONTRATISTA
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

14.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Terceros afectados. MUNICIPIO DE MACEO, identificado con NIT 890 980 958 – 3 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, identificado con NIT. 890 900 286 - 0.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando EL CONTRATISTA sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para EL CONTRATISTA conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los

14.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Característica	**Condición**
	integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	TERCEROS AFECTADOS, MUNICIPIO DE MACEO, identificado con NIT 890 980 958 – 3 y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, identificado con NIT. 890 900 286 - 0.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal de EL CONTRATISTA • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO. En la garantía de cumplimiento será asegurado y beneficiario principal el MUNICIPIO DE MACEO (NIT 890.980.958-3) y asegurado y/o beneficiario adicional el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (NIT 890.900.286-0), conforme al Convenio Interadministrativo N° 4600019497. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual serán asegurados y beneficiarios los terceros afectados, el MUNICIPIO DE MACEO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; dicha póliza deberá contener, como mínimo, los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y cubrir los perjuicios derivados de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA y de sus subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías deberán tomarse con la razón social y el tipo societario que figuran en el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA; indicar el número, el año y el objeto del contrato; venir firmadas por el representante legal del tomador; y expresar sus valores en pesos, aproximados al peso superior. El valor del SMMLV corresponde al de la vigencia 2026 ($1.750.905).

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o restablecer las garantías cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones o siniestros que alteren los riesgos amparados o disminuyan el valor asegurado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al respectivo evento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las medidas previstas en el presente contrato y en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Las garantías anteriores son independientes de los seguros obligatorios propios de la actividad transportadora (SOAT y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del artículo 25 del Decreto 0348 de 2015), que EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes para cada vehículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemnes a EL MUNICIPIO y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier reclamación, demanda, acción legal, costo o perjuicio proveniente de terceros —incluidos los estudiantes transportados y sus familias— que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, de su personal, de sus subcontratistas, de las empresas con las que haya celebrado convenios de colaboración empresarial o de sus proveedores durante

la ejecución del contrato. En caso de reclamación, EL MUNICIPIO le notificará para que asuma la defensa a su costa; si no lo hiciere, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA por los gastos y condenas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada y con sujeción al procedimiento previsto en la cláusula décima octava, podrá imponer multas sucesivas equivalentes al **cinco por mil (5 x 1.000) del valor total del contrato, esto es, $760.000, por cada día de incumplimiento**, con el fin de conminarlo al cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Constituyen, entre otros, eventos de incumplimiento parcial: no prestar una ruta en un día de servicio; prestarla sin adulto acompañante, con exceso de capacidad o con vehículos o conductores que no cumplan los requisitos; no reportar las novedades o accidentes; y no presentar los soportes de ejecución exigidos.

PARÁGRAFO. Las multas solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y su pago o compensación no lo exonera del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato ($15.200.000)**, que se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO reclame la indemnización de los perjuicios que excedan dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y COMPENSACIÓN. Para la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal y la declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en su Manual de Contratación (Decreto 226 del 31 de julio de 2014), con garantía del debido proceso y del derecho de defensa de EL CONTRATISTA y de su garante.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que el valor de las multas y de la cláusula penal se descuente de los saldos que se le adeuden. De no ser posible, se hará efectiva la garantía de cumplimiento o se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se entienden pactadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad, las cuales se ejercerán en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Contra los actos administrativos que las ejerzan procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la prevean. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, será constitutiva del siniestro de incumplimiento y generará las inhabilidades previstas en la ley. Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por:

a) Vencimiento del plazo de ejecución o prestación de la totalidad de los días de servicio pactados.
b) Agotamiento de los recursos del contrato.
c) Mutuo acuerdo de las partes, que conste por escrito.
d) Terminación unilateral, en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
e) Declaratoria de caducidad.
f) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
g) Configuración de alguna de las causales de nulidad absoluta previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual EL MUNICIPIO dará aplicación al artículo 45 de la misma ley.
h) Las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones de interés público debidamente justificadas —tales como la suspensión de las actividades académicas, el cierre de vías o situaciones de orden público—, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por ellas y por la supervisora, en la que se indiquen la causa y el término de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución ni generará pago o indemnización alguna. EL CONTRATISTA deberá ajustar la vigencia de las garantías, y la suspensión no podrá extender la ejecución más allá del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Toda modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito, suscrito por las partes, con fundamento en la justificación técnica, jurídica y financiera de la supervisora y, en el caso de adiciones, en la respectiva disponibilidad presupuestal. Las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Las modificaciones que afecten rutas, sedes, beneficiarios, condiciones técnicas o recursos financiados con el Convenio Interadministrativo N° 4600019497 requerirán, además, la aprobación previa del Departamento de Antioquia y no podrán exceder el plazo de dicho convenio. En todos los casos, EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO podrá negar la autorización sin que ello genere indemnización alguna.

PARÁGRAFO. La utilización de vehículos vinculados a otras empresas habilitadas, mediante los convenios de colaboración empresarial acreditados en la oferta, no constituye cesión del contrato ni exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad plena y directa frente a EL MUNICIPIO por la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes. Si llegare a sobrevenir alguna, EL CONTRATISTA procederá conforme al artículo 9 de la Ley

80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, por su propia cuenta y riesgo. No existirá relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que este vincule para la ejecución, cuyos salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no es agente, representante ni mandatario de EL MUNICIPIO, y no podrá asumir obligaciones ni hacer declaraciones en su nombre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RIESGOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO. Los riesgos previsibles del contrato son los identificados, tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos publicada con los documentos del proceso, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la cual EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar. Los riesgos asumidos por EL CONTRATISTA no darán lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Frente a circunstancias imprevisibles no imputables a la parte afectada, se aplicará el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o la demora en el cumplimiento de sus obligaciones cuando ello obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, debidamente acreditados. La parte afectada deberá informarlo por escrito a la otra dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, con los soportes respectivos, y adoptar las medidas razonables para mitigar sus efectos y garantizar, en lo posible, la continuidad del servicio. La fuerza mayor no exonera a EL CONTRATISTA de mantener vigentes las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato y tratará los datos personales de los estudiantes, sus acudientes y el personal de los establecimientos educativos exclusivamente para la prestación del servicio, con sujeción a la Ley 1581 de 2012, a sus normas reglamentarias y, en especial, al respeto de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Al terminar el contrato, EL CONTRATISTA entregará a EL MUNICIPIO los listados y registros de beneficiarios y se abstendrá de conservarlos, salvo obligación legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se procurarán solucionar de forma ágil y directa mediante arreglo directo y, en su defecto, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación (Ley 2220 de 2022), la transacción y la amigable composición. Agotados estos mecanismos sin acuerdo, las controversias se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa convocatoria, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO la practicará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencidos estos plazos no se ha liquidado, podrá hacerse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta se consignarán

los días efectivamente prestados y pagados, los saldos a liberar y la información necesaria para la rendición de cuentas y la liquidación del Convenio Interadministrativo N° 4600019497.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, las normas del sector transporte aplicables al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y, en lo no regulado por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – GASTOS, IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los gastos de legalización del contrato, el costo de las garantías y los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO efectuará sobre cada pago las retenciones y deducciones previstas en la normativa nacional y municipal aplicable, entre ellas las relacionadas en el estudio previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Maceo – Antioquia. Las comunicaciones y notificaciones se surtirán a través de la plataforma SECOP II y de las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes en los documentos del proceso. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito cualquier cambio de dirección.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN Y CONTROL SOCIAL. El presente contrato y los documentos de su ejecución se publicarán en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Las veedurías ciudadanas y demás organizaciones civiles podrán ejercer control social sobre su ejecución, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato mediante firma electrónica en la plataforma SECOP II, en el Municipio de Maceo – Antioquia, en la fecha registrada en dicha plataforma.

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Yenifer Marcela Madrid Cataño	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría
Cargo: Contratista – Asesor Contratación.	Cargo: Secretaria General y de Gobierno	Cargo: Contratista – Asesor Contratación.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		